



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 - 01188 00

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto los documentos aportados como base de recaudo no satisfacen completamente los requisitos previstos en el artículo 774 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que las **Facturas de Venta Nos. 9449 y 9394** aportadas no consta la fecha de recibo, por lo que no puede tenerse como títulos valores en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de citada Ley.

Por su parte, las **Facturas de Venta Nos. FE1 222, FE1 430, FE1 490, FE1 76, FE1 140, FE1 156, FE1 285, FE1 346, FE1 553 y FE1 617** aportadas no consta la fecha de recibo, como tampoco la firma digital del creador, esto es, de la empresa **UNIÓN DE CONTADORES ASOCIADOS LTDA**, además, **no existe evidencia de recibo por parte del adquiriente del servicio**, esto es, por **WELLNESS STATION S.A.S.**, por lo que no pueden tenerse como títulos valores en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de citada Ley.

Ahora, es menester señalar que por tratarse de facturas electrónicas, no hay constancia de haber sido efectivamente recibidas al correo electrónico de la demandada, ni tampoco se aportó el acuerdo suscrito por el obligado a facturar (demandante) y el adquiriente (demandada) en el cual se indicará el mecanismo mediante el cual se estableció entre otros el procedimiento de expedición, entrega, aceptación, conservación y exhibición de la factura.

En tal medida, la obligación en contra de la demandada no es clara ni exigible, siendo que los documentos que se pretenden ejecutar no provienen del deudor.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Por secretaría desglósense los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

Tercero: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 017 de 21 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d1ac6febc3e947f81490c976847ddd8ebf7132734a028dea80a2e12b635277**

Documento generado en 18/02/2022 09:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>